



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/03/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00182 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	FLOR ALBA PORRAS GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento la respuesta emitida por la ORIP Bucaramanga.	16/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00008 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CAMILA MUÑOZ CADENA	Auto ordena comisión	16/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00525 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO TORRES ANGARITA	LUIS ERNESTO ROJAS	Auto de Tramite tiene en cuenta nueva dirección.	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00526 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA BERTILDE SANCHEZ DE CORZO	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00254 00	Ejecutivo Singular	CLEMENTE HERNANDEZ MUÑOZ	ESPERANZA SOLANO GOMEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles y fija fecha.	16/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00351 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	RODOLFO SANDOVAL ANAYA	Auto de Tramite	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00351 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	RODOLFO SANDOVAL ANAYA	Auto ordena emplazamiento del ejecutado RODOLFO SANDOVAL ANAYA.	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00494 00	Ejecutivo Singular	MARIA ROSARIOS ACEROS	JORGE ELIECER RINCON LOPEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta que el ejecutado JORGE ELIECER RINCON LOPEZ se notificó y no contestó la demanda.	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00541 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FREDY RICARDO RIOS CORREA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación del ejecutado FREDY RICARDO RIOS CORREA sin que contestara demanda.	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00615 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA SANABRIA DE FRANCO	EDGAR HERNAN RUIZ MARQUEZ	Auto decreta medida cautelar	16/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00629 00	Ejecutivo Singular	OLGA NAIR MOLANO CARDOZO	ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	16/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00650 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	JORGE RAUL FERNANDEZ BAUTISTA	Auto Pone en Conocimiento la respuesta dada por el pagador de la Policía Nacional.	16/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00655 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	LUIS BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00715 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JAVIER ROMERO B	Auto termina proceso por Pago CS - MINIMA CUANTIA	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00720 00	Verbal Sumario	OSCAR ARNULFO HERNANDEZ RUEDA	LUZ DARI CADENA CARVAJAL	Auto Nombra Curador Ad - Litem	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00723 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto Pone en Conocimiento del ministerio público y la policía nacional el acompañamiento para la diligencia de entrega.	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00724 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto Pone en Conocimiento la nota devolutiva de la ORIP Bucaramanga.	16/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00778 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NIDIA MILENA QUINTERO ACEVEDO	Auto de Tramite	16/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00795 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLANCA TERESA ARIAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución minima cuantia.	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00811 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	ELBA YOLANDA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta dada por NUEVA EPS	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00024 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA	JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	16/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	Auto Ordena Oficiar a salud total eps	16/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Asecasa S.A.S.
Demandado	Flor Alba Porra González y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00182-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa después de diez (10) días hábiles, el interesado debe acercarse a dicha oficina, para que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41968b83681552af29aeb1da485243e8549c7ae7054247b44bc9707cc551603

Documento generado en 16/03/2022 04:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Camila Muñoz Cadena
Asunto	Ordena Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00008-00

En atención al memorial allegado por la **POLICÍA NACIONAL** en el cual informan que el vehículo de placas IPT-879 de propiedad de la ejecutada **MARÍA CAMILA MUÑOZ CADENA** fue capturado en Valledupar, encontrándose inmovilizado en el parqueadero el Cacique UPAR S.A.S., resulta viable ordenar el secuestro del mentado automotor, conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – REPARTO** para que formalice el **SECUESTRO** del vehículo identificado con **PLACAS IPT-879** de propiedad de la ejecutada **MARÍA CAMILA MUÑOZ CADENA** el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Cacique UPAR S.A.S. Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **\$150.000.** a título de Honorarios Provisionales (**NO PODRÁ EXCEDER ESE VAOR**). Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo.

Líbrese los oficios correspondientes colocándose de presente a las autoridades que el vehículo tendrá que ser ubicado en alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicho distrito.

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto.

SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** quien fue comisionado mediante auto del 12 de noviembre de 2021. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5abc4307d85c5597dd815683be3ab1d369caec8b382650e7647810a6bf2f4c

Documento generado en 16/03/2022 06:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Torres Angarita
Demandado	Luis Ernesto Rojas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00525-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de *correo electrónico* del juzgado el día 11 de marzo de 2022, se autoriza tener como nueva dirección de notificación del ejecutado **LUIS ERNESTO ROJAS** la ubicada en la Calle 34 N° 5 – 12 Barrio Alfonso López, Bucaramanga.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado acreditar la envió no solo de la providencia a notificar, sino también de la demanda y los anexos, debiendo allegar tales documentos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9105ca6d7452ae6c5be8082e4c992af26d6d190de4352ff6ab7db41960732e8a

Documento generado en 16/03/2022 06:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	María Bertilde Sánchez de Corzo
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00526-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022 esto es “(...) **PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el 1 de septiembre de 2021 por el Juez Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. SEGUNDO: Condenar en costas a la apelante y a favor de la parte demandante; por agencias en derecho de esta instancia se tasa la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente, las que serán liquidadas de manera concentrada por la primera instancia. TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen. (...).**”

Finalmente, se ordena que una vez ejecutoriada la presente providencia se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia, previa la elaboración y aprobación de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da12b3140a125feffe8db9b40e42a0c19000099cd55c4c263511b451dcffe41

Documento generado en 16/03/2022 06:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Clemente Hernández Muñoz
Demandado	Sandra Julieth Machuca Jurado y Otros
Asunto	Fija Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00254-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-65308 se procederá a ordenar el secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble de propiedad de la ejecutada **SANDRA JULIETH MACHUCA JURADO**, ubicado en la CARRERA 22 # 6-77 BARRIO LOS COMUNEROS, así las cosas, este Despacho procederá a **FIJAR el MARTES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)** como fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien antes mencionado, no sin antes advertir que sobre el mismo recae una garantía hipotecaria.

Así las cosas, se ordena **CITAR** a **BANCOLOMBIA** como **ACREEDOR HIPOTECARIO**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-65308 para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

En este sentido, désígnese como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com y celular 3168648429 a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de **\$150.000,00**. (NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR).

Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el bien inmueble objeto de la comisión. Lo anterior a costa de la parte interesada.

Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFNADOR AMADO**.

Parágrafo: **ADVERTIR** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia de secuestro se iniciará en la dirección CARRERA 22 # 6-77 BARRIO LOS COMUNEROS, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.



Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ed30ec35c8bf67aeb2c6fbdbc37124d826bb937fa2dcbbcad78a6eecd8f80e

Documento generado en 16/03/2022 06:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	María Isabel Manrique Parra y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00351-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **MARÍA ISABEL MANRIQUE PARRA** este despacho advierte que en el cuaderno de medidas cautelares se indicó que dicha ejecutada, es propietaria de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula No 300-128405, por lo cual se **REQUIERE** a la apoderada judicial, a fin de que intente la notificación a inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4b0f531eb15ea197b6c51e3c834f0f9895d2fe95971681fa739e63b772e953

Documento generado en 16/03/2022 06:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	María Isabel Manrique Parra y Otro
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00351-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del ejecutado **RODOLFO SANDOVAL ANAYA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **RODOLFO SANDOVAL ANAYA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05045d8d0f6dc09693e2068475c668d8cb1a66e50999b35f6f1da0170c423de6

Documento generado en 16/03/2022 06:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María del Rosario Aceros Guarín
Demandado	Jorge Eliécer Rincón López
Asunto	Notificación.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00494-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JORGE ELIÉCER RINCÓN LÓPEZ** se notificó por conducta concluyente el día 23 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf7a32b0181a082e6b76fc45d4681983443d619a18d148595ee9fd95bebeb95

Documento generado en 16/03/2022 05:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Fredy Ricardo Ríos Correa
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00541-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **FREDY RICARDO RÍOS CORREA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificaron vía correo electrónico el día 23 de febrero de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbea7d9c0588efc8df62b9591e49e7a13320ef0554e32af609c8eba3e9e8780d

Documento generado en 16/03/2022 07:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Sanabria de Franco
Demandado	Michel Katherin Ruiz Ojeda y otra
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00615-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares allegado vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2022- *visible PDF 19 - expediente digital*; y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 100% de los dineros que por concepto de HONORARIOS que adeude a la demandada **MICHEL KATHERIN RUIZ OJEDA** la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**. Límitese las anteriores medidas de embargo a la suma de \$4.898.166.00.

Parágrafo: Envíese el oficio a la entidad correspondiente comunicando la medida

SEGUNDO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4ef4ebd11c3c94c3afd12756e8f2d24f1292c773c52b2aeb77479c80feda58

Documento generado en 16/03/2022 06:41:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Olga Nair Molano Cardozo
Demandado	Alberto Villamizar Villamizar
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00629-00

En atención al memorial presentado por la demandante **OLGA NAIR MOLANO CARDOZO** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **OLGA NAIR MOLANO CARDOZO** en contra de **ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
e3c367a9942fe2f91f5d5029f9d0a7b1461850807176d72674ce177fdb4f0f48
Documento generado en 16/03/2022 05:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jorge Raúl Fernández Bautista
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00650-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **POLICIA NACIONAL** a través de la cual informa que tomó nota de la orden de embargo decretada por este despacho contra el ejecutado **JORGE RAÚL FERNÁNDEZ BAUTISTA** y que la misma se hará efectiva en la nomina siguiente al mes que fue registrada la medida, toda vez que la nomina actual ya se encontraba liquidada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e507f7d92691e48fc34fb745a7633e95c6a1be63c4a39d4bb3b6b57f6f2ff74

Documento generado en 16/03/2022 07:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Soliman S.A.S.
Demandado	Luis Bernardo Ramírez Ramírez
Asunto	Terminación del Proceso por Pago Total
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00655-00

En atención al memorial presentado por el demandado **LUIS BERNARDO RAMÍREZ RAMÍREZ**, en el cual allega consignación por valor de \$63.350.00, monto con el cual cubre la totalidad de la obligación junto con las cosas, tal como quedó plasmado en auto de fecha 7 de marzo de 2022, el juzgado accederá a la terminación por él solicitada, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **GRUPO SOLIMAN S.A.S.** en contra **LUIS BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** a la demandante **GRUPO SOLIMAN S.A.S.** la suma de \$1.053.940.00. contenida en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f5bf43182c78c5d3e12dcb75959bec837d481de2c8ac9ac1879da810954e2

Documento generado en 16/03/2022 07:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Javier Romero Botia
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00715-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial y la Representante Legal del demandante **BAGUER S.A.S.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra **JAVIER ROMERO BOTIA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
fda15fa078ca4ed4458cb37906f1537e8392c9afec13c9cdf9dcf592791f330d
Documento generado en 16/03/2022 06:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Extinción de Hipoteca
Demandante	Arnulfo Hernández y otros
Causante	Luz Dary Cadena Carvajal
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00720-00

Cumplido el emplazamiento de la demandada **LUZ DARY CADENA CARVAJAL** como fuera ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada Luz Day Cadena Carvajal al abogado **ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO** identificado con T.P. 235.436 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio - Artículo 48.7 *ejusdem*-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb662cc5413b6e76aa408eadfade3073bea272c4b33c27c69230356b944ac0d

Documento generado en 16/03/2022 07:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz
Asunto	Ordena Oficiar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00723-00

En atención a la solicitud elevada por la vocera judicial del demandante, mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2022, el despacho ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del Ministerio Público (Defensoría del Pueblo y Personería de Bucaramanga), y Policía Nacional, a efectos de que se sirvan acompañar al despacho en la diligencia de entrega del citado inmueble la cual se encuentra programada para el día 1° de abril de 2022 a las 2:00 p.m.

A todas las entidades y personas que en este auto se convocan, se les cita para que hagan presencia en el inmueble objeto de la diligencia ubicado en la Calle 42 N° 27 A-81, Apto 504, Edificio Verona II Bucaramanga, a las 2:00PM del día 1° de abril de 2022, a efecto de dar inicio a la diligencia de entrega en la hora señalada en el numeral primero de esta providencia.

INFORMAR lo resuelto en esta providencia a las personas que habitan en el citado inmueble.

Parágrafo: **ADVERTIR** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto de lanzamiento, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a56fbf45b518d926315d5c09a73a25534e7628e45ab4fb9793599d49ddce3d

Documento generado en 16/03/2022 07:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00724-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que después de diez (10) días hábiles, la parte interesada deberá acercarse a dicha oficina, en aras de que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd21e7cddfd7aa3de8b723dadf7b15f86859ef1d96ecb201efc8716c10bb2de

Documento generado en 16/03/2022 05:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Nidya Milena Quintero Acevedo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00778-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2021, en el cual la vocera judicial del demandante solicita decretar medidas cautelares, previo a resolver de fondo dicha solicitud se ordena **REQUERIR** a la parte activa para que informe al despacho las resultas de la media cautelar decretada en auto de fecha 12 de enero de 2022¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30496f553e93467f87713c886f93736a8886e8a02cf47ac6a8d42feff1a4e42

Documento generado en 16/03/2022 04:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 03 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Juriscoop
Demandado	Blanca Teresa Arias Velásquez
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00795-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00795** formulado por **FINANCIERA JURISCOOP** en contra **BLANCA TEREZA ARIAS VELÁSQUEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$4.377.953.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 030011-20200505 (folios 4 al 8, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 13 de julio de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa de una y media vez (1/2) el interés bancario corriente, desde el 14 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **BLANCA TERESA ARIAS VELÁSQUEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 15 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$437.795.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4bf8d470ce400b44f683b8fcfe4c9104092f7a37b9df0573563ceecaa7312d

Documento generado en 16/03/2022 05:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comulsander
Demandado	Elba Yolanda Camacho Rodríguez y otra
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00811-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por **NUEVA E.P.S.**, a través de la cual informa correo electrónico, teléfono y lugar de residencia de la ejecutada **LAURA YELITZA CAMACHO RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16941a596289844a40a0ffd80cfea075753ade09ace6abeb61d977cb760de2e

Documento generado en 16/03/2022 06:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander - COFUNERARIA
Causante	Omar Julián Gómez Santamaria y otro
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00024-00

Cumplido el emplazamiento del ejecutado **JAIRO ALFONSO GÓMEZ SANTAMARIA**, como fuera ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *CURADOR AD LITEM* de del ejecutado Jairo Alfonso Gómez Santamaria al abogado **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ** identificado con T.P. 229333 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio - artículo 48.7 *ejusdem*-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dccf95ecc388dad74156cf10650c62e577151032ddd8293184c8694ea69c6621

Documento generado en 16/03/2022 06:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Antonio Rueda Gómez
Demandado	Wilson Javier Arévalo Pérez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00120-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 14 de marzo de 2022, y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S.** en aras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre del señor **WILSON JAVIER ARÉVALO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.693.992. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fcaa828b2d7b33e894295d6cf0ecaab463a8f0f015233149ea4bbd32663f24

Documento generado en 16/03/2022 05:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>